



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA - SAN GIL

RESOLUCIÓN

RG.711.2022 - 25-08-2022 04:23 PM

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones, se ordena el Archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución RGA No. 101-018 de 22 de marzo de 2018, la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la C.A.S, en su Artículo Segundo estableció: “REQUERIR al señor LUIS BLANCO SANDOVAL, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en el predio de su propiedad el cual fue afectado y que es denominado finca la Aguada, Vereda Ganivita del municipio de Onzaga-Santander, que realice la siembra de (20) arboles de especies nativas y/o adaptables a la región.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al señor LUIS BLANCO SANDOVAL como presunto infractor daño a los Recursos Naturales Renovables, el día 23 de julio de 2018.

Que en virtud del seguimiento que le corresponde a esta Autoridad Ambiental y conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No.0724 del 10 de septiembre del 2019, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

“(…) CONSIDERACIONES

Realizada la visita de inspección ocular al predio, se observa que en este fueron plantados alrededor de 20 individuos arbóreos a lo largo del LA AGUADA más específicamente en la zona forestal protectora de la Fuente hídrica Innominada la cual aflora allí.

Se observa que los individuos plantados y las demás especies arbóreas existentes en el área, periódicamente son abonadas y reciben mantenimiento (podas de formación, fertilizaciones, controles fitosanitarios).

“(…)”

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los principios de buena fe, celeridad y economía procesal se considera procedente archivar el expediente **68502-00132-2018** referente a la queja presunta tala de árboles contra LUIS BLANCO SANDOVAL, debido a que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta dependencia y no existe mérito para continuar con el trámite del respectivo expediente.

Que señala el Artículo 8 de la Carta Magna lo siguiente: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.



Que así mismo el Artículo 79 ibídem dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que de igual modo reza el Artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a LUIS BLANCO SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 4.266.881 expedida en Susacon, lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación y archivo del expediente No. 68502-00132-2018, referente a la queja de una presunta contaminación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor LUIS BLANCO SANDOVAL quien se podrá

RG.711.2022 - 25-08-2022 04:23 PM



14-07-13



03-11-10



03-09-10



03-10-11



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 3157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ubicar en el predio La Aguada, Vereda Ganivita, Onzaga- Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento

En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

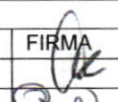

ARTÍCULO CUARTO: Publicar, el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Coordinación de la Sede Regional de Apoyo Guanentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina (E).

Expediente 68502-00132-2018 Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leonardo Andres Quintero	
Revisó	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG. 711.2022 - 25-08-2022 04:23 PM



NH-072-1



3224-1SC



OS-CER168456



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co